



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 164.039/2023

SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR  
DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS  
ADMINISTRATIVAS PERTINENTES  
PARA VERIFICAR QUE LAS  
PERSONAS QUE CONTRATE A  
HONORARIOS, NO HAYAN SIDO  
DESVINCULADOS DE ALGÚN  
ORGANISMO PÚBLICO POR  
APLICACIÓN DE LA MEDIDA  
DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN POR  
HABER INFRINGIDO GRAVEMENTE EL  
PRINCIPIO DE PROBIDAD  
ADMINISTRATIVA, MIENTRAS NO  
HUBIERE TRANSCURRIDO EL  
TÉRMINO DE CINCO AÑOS DESDE EL  
CESE.

---

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Entidad de Control el Diputado señor Juan Irrázabal Rossel, exponiendo que, a solicitud de la Delegada Presidencial Provincial de Melipilla, el Subsecretario del Interior habría contratado a honorarios a la señora María Francisca Yévenes Navarro, en circunstancias que esta se encontraba inhabilitada para ello al haber sido sancionada con la medida disciplinaria de destitución, por lo que estima que ambas autoridades habrían infringido la normativa prevista en la materia.

Requerida al efecto, la Delegada Presidencial Provincial de Melipilla informó que, al momento de proponer a la Subsecretaría del Interior la referida contratación a honorarios, se desconocía que esta se encontraba inhabilitada para ingresar a la Administración del Estado, sin que se informara por parte de la señora Yévenes Navarro de la existencia de alguna causal que impidiera su contratación, ni se dispusiera de antecedente alguno que permitiera verificar la aplicación de alguna medida de carácter expulsivo.

Agrega, que la señora Yévenes Navarro suscribió una declaración jurada de no encontrarse inhabilitada para el desempeño del cargo, añadiendo que, si la información en esta declaración resultare ser falsa, ello es de responsabilidad personal y exclusiva de quien la emite, no siendo posible extender la responsabilidad de su contenido a terceros.

Por su parte, la Subsecretaría del Interior informó, en síntesis, que mediante la resolución TRA N° 245/453/2022, de 26 de octubre de 2022, del Servicio de Gobierno Interior, se aprobó la contratación a honorarios de doña María Francisca Yévenes Navarro, quien suscribió una declaración jurada de no encontrarse afectada a inhabilidades o incompatibilidades.

**AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR  
SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR  
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

2

Agrega que, a la data de efectuar los trámites para la contratación, no existía constancia de la inhabilidad por la dictación de la resolución N° 60, de 2019, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aplicó la medida disciplinaria, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene este Organismo Fiscalizador.

Finalmente, indica que la señora Yévenes Navarro presentó su renuncia voluntaria a contar del 1 de junio de 2022, por lo que ya no presta servicios en dicha repartición.

Sobre el particular, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° E204328, de 2022, ha precisado que la medida disciplinaria de destitución por incurrir en una grave infracción al principio de probidad administrativa, no solo implica la pérdida de la calidad de funcionario público, sino que, además, produce el efecto de impedir el reingreso a un empleo en la Administración durante un determinado tiempo, toda vez que sería contradictorio con la gravedad de la anotada sanción, que la persona destituida pudiera reincorporarse al día siguiente prestando sus servicios personales incluso en el mismo órgano administrativo, pero a través de otra calidad jurídica.

De esta manera, y reconsiderando la jurisprudencia anterior en la materia -contenida, entre otros, en el dictamen N° 40.050, de 2014, que razonaba en un sentido distinto-, concluye que aquellos exfuncionarios que hayan sido desvinculados de algún organismo público por aplicación de la medida disciplinaria de destitución por haber infringido gravemente el principio de probidad administrativa, no pueden reincorporarse a la Administración del Estado, con independencia de la calidad jurídica a través de la cual se materialice esa determinación, incluido el contrato a honorarios, mientras no hubiere transcurrido el término de cinco años desde el cese.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que mediante la resolución TRA N° 245/453/2022, de 26 de octubre de 2022, del Servicio de Gobierno Interior, se aprobó la contratación a honorarios de doña María Francisca Yévenes Navarro entre el 11 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2022, para prestar servicios en la Delegación Presidencial Provincial de Melipilla.

Asimismo, consta que mediante el oficio N° 102, de 30 de marzo de 2022, la Delegada Presidencial Provincial de Melipilla solicitó la contratación de la señora Yévenes Navarro, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 5 de mayo de 2022.

De esta manera, a la fecha de inicio de los servicios -11 de marzo de 2022-, y a la de la solicitud de contratación -30 de marzo de 2022-, se encontraba vigente el criterio contenido en el dictamen N° 40.050, de 2014, situación que varía a contar del 14 de abril de 2022, con la emisión del citado dictamen N° E204328, de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

3

No obstante, es pertinente indicar que, a la fecha de suscripción del contrato y a la de emisión de la resolución TRA N° 245/453/2022, del Servicio de Gobierno Interior, el criterio del dictamen N° E204328, de 2022, se encontraba plenamente vigente.

Al respecto, cabe señalar que la aplicación de una medida disciplinaria de destitución, una vez tomado de razón el acto administrativo que la impone por este Ente Fiscalizador, rige desde la fecha de su notificación al afectado, fecha que debe ser informada a esta Organismo de Control por el correspondiente servicio público para el cómputo de la extensión de la inhabilidad.

En dicho contexto, si bien no se encuentra consignada la medida disciplinaria aplicada a la señora Yévenes Navarro en el acápite "Inhabilidades" del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene este Organismo Fiscalizador, sí consta el registro de la sanción de destitución impuesta a ésta mediante la resolución N° 60, de 2019, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en el acápite "Responsabilidad Administrativa", sin que de la revisión de dicho sistema de información pueda constarse que ello no se encontraba consignado a la data de suscripción del contrato y de emisión del acto aprobatorio de este, en el mes de octubre de 2022.

En tales circunstancias, cabe concluir que, en lo sucesivo, el Servicio de Gobierno Interior deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes para verificar que las personas que contrate a honorarios, no hayan sido desvinculados de algún organismo público por aplicación de la medida disciplinaria de destitución por haber infringido gravemente el principio de probidad administrativa, mientras no hubiere transcurrido el término de cinco años desde el cese.

Finalmente, cabe señalar que, atendidas las particularidades latamente expuestas en los párrafos anteriores, no se advierte que los elementos aportados y ponderados ameriten adoptar la decisión de determinar eventuales responsabilidades administrativas en la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al Diputado señor Juan Irrazabal Rossel (juan.irrazabal@congreso.cl)
- Al Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- A la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 29/11/2023

Código Validación: 1701267957908-04d91198-16b3-40b7-8a59-3acb5b918001

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

